



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 92 De Martes, 14 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320210102400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Av Villas	Jusef David Abdala Ruiz	13/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Decreta Medidas.02
08001418901320210100400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Mundo Mujer	Jose Luis Giraldo Marcon, Ana Milena Garcia Porras	13/06/2022	Auto Rechaza - No Subsana. 02.
08001418901320210098400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Arnulfo Castillo Yaya	13/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Decreta Medidas. 02.
08001418901320210105800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Trabajadores Y Servicios Coomultrabserv	Miguel Angel Niebles Reales	13/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Decreta Medidas. 02
08001418901320210101900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Integrales Para Las Finanzas Y El Comercio Horizontes Sas	Pedro Antonio Navarro Alvear	13/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Decreta Medidas. 02

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 14 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

be240905-d98a-4e07-a68a-226963c216b5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 92 De Martes, 14 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320220051000	Tutela	Gustavo Ernesto Solano	Distrito Industrial Y Portuario De Barranquilla	13/06/2022	Auto Admite - 04
08001418901320220048900	Tutela	Hector Fabio Garcia Burbano	Experian Colombia, Y Otros Demandados	13/06/2022	Sentencia - 04
08001418901320220052200	Tutela	Jose Luis Moreno Alvarez	Seguro Del Estado S.A	13/06/2022	Auto Admite - 02
08001418901320210104400	Verbales De Minima Cuantia	Ana Sofia Gonzalez Iglesia	Alvaro Caballero Pabon	13/06/2022	Auto Rechaza - No Subsana En Debida Forma. 02

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 14 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

be240905-d98a-4e07-a68a-226963c216b5



RAD: 08001418901320210104400

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANA SOFIA GONZALEZ IGLESIA C.C. 22.389.852

DEMANDADO: ALVARO FERNANDO CABALLERO PABON C.C. 72.145.841 y demás personas indeterminadas

#### INFORME SECRETARIAL

Señor Juez,

A su despacho la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, que fue subsanada por la parte demandante, pendiente por admisión, justificándose la mora en su trámite debido a que la persona a cargo tomó posesión del puesto desde el 15 de febrero de la presente anualidad y se encuentra realizando las actuaciones pendientes bajo su responsabilidad. Sírvase usted proveer.

Barranquilla, junio 13 de 2022

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO). BARRANQUILLA, JUNIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Una vez revisada la presente demanda que fue inadmitida mediante proveído de fecha 7 de febrero de 2022, notificada por estado del 8 de febrero de la misma anualidad, se evidencia que la parte actora presenta escrito de subsanación.

Sin embargo, al revisar el referido escrito y sus anexos, se advierte que la parte demandante no cumple con la carga dispuesta en el numeral 4 de la providencia del 7 de febrero de 2022, referente a allegar el avalúo catastral del inmueble, sobre lo cual manifiesta encontrarse en trámite, lo cual no suple en modo alguno la prueba del contenido del documento.

De igual manera, tampoco se cumplió en debida forma con lo exigido en el numeral 7, referente a *“Allegar las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo los datos de notificación electrónica de su contraparte”*, ya que lo remitido como prueba es un pantallazo de una conversación de alguien que presuntamente responde al nombre de YARLENIS BONET, quien no es parte dentro de esta demanda, sin aportarse constancia alguna del origen de la obtención de la información del correo de la contraparte.

Por lo anterior, se procederá a rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad con lo establecido en artículo 90 numeral 7° inc. 2° del Código General del Proceso; tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda verbal, promovida por ANA SOFIA GONZALEZ IGLESIA C.C. 22.389.852 contra ALVARO FERNANDO CABALLERO PABON C.C. 72.145.841, y demás personas indeterminadas, en atención a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele entrega a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y realícese los trámites secretariales pertinentes

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**  
**Distrito Judicial de Barranquilla**

**SIGCMA**

**Firmado Por:**

**Cristian Jesus Torres Bustamante  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb7d3338726e927bc7d07d9c37cd6fa9269136317843ffefb7be949b3dd5770**

Documento generado en 13/06/2022 02:27:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD: 08001418901320210100400  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A. NIT 900.768.933-8.  
DEMANDADO: JOSE LUIS GIRALDO MARCON C.C 1082951365,  
ANA MILENA GARCIA PORRAS C.C 1100894523

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su despacho la presente demanda en la cual, revisado el correo electrónico del despacho entre los días 3 al 9 de febrero de 2022 no se encontró escrito alguno que evidencie el cumplimiento de los requerimientos realizados a la parte demandante a fin de subsanar la demanda que nos ocupa. Sírvase decidir.

Barranquilla, junio 13 de 2022  
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ  
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO). BARRANQUILLA, JUNIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, a través de providencia de fecha 31 de enero de 2022, la cual fue notificada por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha 2 de febrero de 2022, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

En razón a lo expuesto anteriormente, este Juzgado,

**RESUELVE**

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, promovida BANCO MUNDO MUJER S.A. NIT 900.768.933-8. contra JOSE LUIS GIRALDO MARCON C.C 1082951365, ANA MILENA GARCIA PORRAS C.C 1100894523, en atención a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele entrega a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y realícese los trámites secretariales pertinentes

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Cristian Jesus Torres Bustamante  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d367528c8f6d0ade255ccd94518e8c7a5b4610a1c19ceedc02958b96460de1b7**

Documento generado en 13/06/2022 02:27:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**